



RESOLUCIÓN EXENTA N°:558/2016

AUTORIZA A GREEN PEST CONTROL SPA, LA CAPTURA Y CAZA DE PALOMAS (COLUMBIA LIVIA) CON FINES DE CONTROL, DENTRO DE INMUEBLES.

Concepción, 24/ 06/ 2016

VISTOS:

La solicitud de la Empresa **GREEN PEST CONTROL SPA**, de fecha 27 de mayo del 2016; lo dispuesto en la Ley Caza N° 4601, modificada en su texto por la Ley N° 19.473 de fecha 26 de septiembre de 1996, lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 5 de 1998, que fija el Reglamento de la Ley de Caza y sus modificaciones. la Resolución N° 2433 de 27 de Abril de 2012 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la Res. Exenta N° 437 del 21 de Enero de 2013 y lo dispuesto en la Ley N° 18.755, modificada por la Ley N° 19.283. Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero.

CONSIDERANDO:

1. Que la especie Paloma Asilvestrada (*Columba livia*), por ser considerada especie de fauna silvestre perjudicial o dañina, pueden ser cazada o capturada en cualquier época del año, sin limitación en el número de ejemplares.
2. Que, no obstante lo anterior, el Reglamento de la Ley de Caza establece que quienes capturen o cacen especies con fines de control, cuenten con una autorización de este Servicio y que los métodos utilizados sean coherentes con dicho Reglamento con el fin de proteger la vida de las personas y otros animales; y que no resulten innecesariamente crueles con los ejemplares a controlar.
3. Que la empresa **GREEN PEST CONTROL SPA** Rut: 76.220.664-1 cuyo, representante legal es el Señor Jaime Marquez Politeo, Rut [REDACTED], con domicilio para estos efectos en Avenida Viel 1630, Comuna de Santiago, Región Metropolitana, ha solicitado autorización para capturar y sacrificar palomas asilvestradas (*Columba livia*) con el fin de controlar el grave daño y deterioro que éstas ocasionan en los inmuebles y al ecosistema.

RESUELVO:

1. Autorízase a la empresa **GREEN PEST CONTROL SPA** Rut: 76.220.664-1, cuyo Representante legal es el Señor Jaime Marquez Politeo, Rut [REDACTED] con domicilio para estos efectos en Avenida Viel 1630, Comuna de Santiago, Región Metropolitana, para capturar y sacrificar Palomas Asilvestradas (*Columba livia*) en inmuebles de cualquier tipo o tamaño ubicados en la Región del Bío Bío de acuerdo a las normas de la presente Resolución.
2. La presente autorización tendrá una duración de dos años a contar de la fecha de la presente Resolución, siendo válida exclusivamente para realizar trabajos de control en inmuebles de la Región del Biobío. Esta podrá ser renovada previa solicitud de la parte interesada, si durante es período se dio cumplimiento a lo señalado en ella.
3. **GREEN PEST CONTROL SPA** está obligado a enviar al e-mail erik.arevalo@sag.gob.cl de esta Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero, en forma previa y con cinco días (05) hábiles de anticipación la realización de las labores de control de palomas (*Columbia livia*), cualquiera que sea el método utilizado, mecánico, caza o captura, un informe que contenga, al menos, las siguientes menciones:
 1. Dirección del inmueble en que se realizarán las labores; Dirección, Ciudad y Comuna, Propietario o Tenedor Legal, acompañando un documento con la autorización de éste.
 2. Nombre del propietario, arrendatario, administrador o tenedor del inmueble en que se realicen las actividades de control.

3. Indicar los días en que se efectuarán las labores de control: Fecha de inicio y duración de la operación de control.
 4. Individualización y señalamiento de la experiencia del Encargado de los trabajos de control y nómina e los demás operarios participantes.
 5. Descripción de los métodos a utilizar para el control, incluyendo obligadamente la muerte por dislocación cervical de los ejemplares capturados y métodos para la disposición de los cadáveres.
 6. Copia de la autorización del propietario del inmueble.
4. El Interesado queda autorizado para realizar la captura con trampas, siempre que en el proceso se asegure que no afectará especies de fauna diferentes de la que aquí se autoriza. Por tal motivo, expresamente se excluirá el uso de cebos tóxicos, psicotrópicos o venenos. En todo caso debe evitarse absolutamente la posibilidad casual o intencional de poner en riesgo a las personas y animales, a los bienes de terceros, responsabilizándose de cualquier ocurrencia de daños como resultado de estas actividades.

GREEN PEST CONTROL SPA, estará obligado a enviar un informe al término de esta Resolución a esta Dirección Regional, de las actividades de control que haya realizado.

5. El personal que realice las labores de control mediante caza con rifle de aire comprimido, deberá estar en posesión de un carne de caza vigente emitido por el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG).
6. Queda facultado el uso de rifles a postones y/o de trampas sin que eso provoque daño o riesgo a las personas, animales y bienes, responsabilizándose de cualquier daño que pudieren provocar a una especie nativa, y en el caso de que se llegara a capturar alguna deberá liberarse de inmediato sin transportarla, es decir, liberarla en el lugar en que fue encontrada, en caso de dañar una de éstas deberá informar al SAG y responsabilizarse por toda sanción que proceda.

La captura de las palomas deberá efectuarse por métodos que no causen sufrimiento innecesario a las mismas. El solicitante, será responsable por todo daño ocasionado como consecuencia de la utilización de rifles a postones, trampas o redes. Queda expresamente prohibido el control de cualquier otra plaga o especie dañina no mencionada en esta Resolución.

7. Queda expresamente prohibido, la ejecución simultánea, de labores de control de plagas tales como termitas, roedores y otros, realizadas dentro o fuera del inmueble en que se autoriza el control de palomas.
8. **“Para todos los efectos legales, se fijan el domicilio en la ciudad de Concepción y se sometan a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de justicia”.**
9. Todo incumplimiento o infracción a las obligaciones y a las disposiciones contenidas en la presente Resolución, facultará al Servicio Agrícola y Ganadero para derogar de inmediato y sin ulterior recurso la presente Resolución, sin perjuicio de las responsabilidades, infracciones, civiles y penales que se originen como consecuencia de su incumplimiento.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE

**JAIME ENRIQUE PEÑA CABEZÓN
DIRECTOR REGIONAL REGIÓN DEL BIO-BIO
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO**

EAA/SOV

Distribución:

- Sergio Diego Illanes Senn - Jefe de Oficina (S) Oficina Sectorial San Carlos - Or.VIII
- Magaly Marina Escobar Riquelme - Jefa de Oficina Oficina Sectorial Chillán - Or.VIII
- Jaime Mizon Seguel - Jefe de Oficina Oficina Sectorial Bulnes - Or.VIII
- Miguel Angel Prado Tamblay - Jefe de Oficina Oficina Sectorial Los Angeles - Or.VIII
- Guido Alfonso Merino Rubilar - Jefe de Oficina Oficina Sectorial Mulchen - Or.VIII
- Andrea Pilar Arredondo Benavente - Jefa de Oficina (S) Oficina Sectorial Concepción - Or.VIII
- Raúl Eduardo Flores Leyton - Jefe Oficina Oficina Sectorial Arauco - Or.VIII

- Vivian Cecilia Bustos Carrasco - Encargada Sectorial Recursos Naturales Renovables Oficina Sectorial San Carlos - Or.VIII
- Juan Andrés Bustamante Vásquez - Encargado Sectorial Recursos Naturales Renovables Oficina Sectorial Chillán - Or.VIII
- Ana Gloria Wallace Pineda - Encargada Sectorial Recursos Naturales Renovables Oficina Sectorial Bulnes - Or.VIII
- Miguel José Colomer Flaquer - Encargado Sectorial Recursos Naturales Renovables Oficina Sectorial Los Angeles - Or.VIII
- Ricardo Guillermo Leon Sade - Encargado Sectorial RNR Oficina Sectorial Mulchen - Or.VIII
- Marcos Ricardo Villarroel Fajardo - Encargado Sectorial Recursos Naturales Renovables Oficina Sectorial Concepción - Or.VIII
- Solange Lopez Landaeta - Funcionario Oficina Sectorial Arauco - Or.VIII
- José Roberto Rojas Cornejo - Jefe División Protección de los Recursos Naturales Renovables - Or.OC
- Giannina Ruth Cid Staub - Oficial de Partes Unidad Administración y Finanzas - Or.VIII
- Jaime Marquez Politeo - Gerente General Orkin Chile

Región del Bio-Bio Servicio Agrícola y Ganadero - Serrano 529, 2° Piso



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.